CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo (06) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. # 848

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2017-00085-00**
DEMANDANTE: **CARLOS JULIO GONZALEZ**
DEMANDADO: **ABELARDO CASTILLO TAMAYO Y OTRA**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, donde el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Oralidad de Cali remitió comunicado del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, se procederá a agregar sin consideración, toda vez que este Despacho se pronunció al respecto mediante auto #277 del 18 de febrero del presente.

De otra parte, se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora[1], quien solicitó se fije fecha de remate del inmueble objeto de garantía del presente proceso, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. En atención al anterior pedimento, este Juzgado resolverá desfavorablemente su solicitud, toda vez que el presente tramite ejecutivo se encuentra suspendido frente al demandado ABELARDO CASTILLO TAMAYO[2], por encontrarse en trámite el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por aquel ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, y atendiendo a la indivisibilidad de la garantía hipotecaria, no es procedente acceder a ello.

Por último, a folio 141 del cuaderno principal, el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, allega informe del estado actual del proceso de insolvencia iniciado por el señor ABELARDO CASTILLO TAMAYO.

En consecuencia, el Juzgado

[1] Folio 140 cuaderno principal.
[2] Folio 109 cuaderno principal.

TK

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el comunicado allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Oralidad de Cali, visible a folios 122 a 136 del cuaderno principal, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate en el presente proceso ejecutivo por lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, donde informa el estado actual del proceso de insolvencia iniciado por el señor ABELARDO CASTILLO TAMAYO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 888

RADICACION: **76-001-31-03-008-2015-00256-00**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA SA**
DEMANDADO: **ALEXANDER MUÑOZ CAMPO, JAIME EDUARDO MUÑOZ CAMPO Y JAIME MUÑOZ QUEVEDO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Octavo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto de fecha 4 de febrero de 2019, visible a folio 207, se colocó en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario quien informa que a la fecha los demandados no poseen títulos consignados a órdenes de esta dependencia, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 4 de febrero de 2019, visible a folio 207 del presente cuaderno, donde se colocó en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario quien informa que a la fecha los demandados no poseen títulos consignados a órdenes de esta dependencia, en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 70 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por tramitar. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 876

RADICACIÓN: **76001-31-03-008-2016-00141-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente**
DEMANDADOS: **Dintec Inda S.A.S y Otra.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Octavo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, solicita se oficie al **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a fin que dé respuesta al oficio No. 7210 del 07 de diciembre de 2019, el cual fue entregado el 18 de diciembre del 2018.

De lo anterior, se tiene que por medio del oficio antes mencionado se le comunicó a la DIAN lo decidido mediante el auto 2807 del 3 de diciembre de 2018, por medio del cual se da respuesta a la información solicitada por dicha entidad (folio 173 y 175). Por ende se negara lo solicitado, como quiera que en dicho oficio no se le requirió a la entidad antes mencionada dar información alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES–DIAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0877

RADICACION: **76-001-31-03-09-1995-11541-00**
DEMANDANTE: **RIOS Y RIOS ASOCIADOS SA COMERCIALIZADORA TELEMERCADO Y SANDRA CASTAÑO**
DEMANDADO: **ANIBAL AGUIRRE GALLO Y JULIAN AGUIRRE**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por representante de la entidad demandada donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0889

RADICACION: **76-001-31-03-009-2011-00035-00**
DEMANDANTE: **BASIC 3000**
DEMANDADO: **UNITEL SA ESP**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandada, donde solicita la devolución de los títulos judiciales como excedente del embargo, sin embargo, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0891

RADICACION: **76-001-31-03-010-2015-00292-00**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA**
DEMANDADO: **RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LTDA., FERRETERIA PROGRESEMOS, CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA NOHEMI RAMIREZ**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 830

RADICACIÓN: **76001-31-03-011-2009-00005-00**
DEMANDANTE: **Reintegra S.A.S. (Cesionario)**
DEMANDADO: **Rubian de Jesús Rangel Arcila**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de SUFINANCIAMIENTO S.A. –ejecutante dentro del presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual será aceptada ya que cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0887

RADICACION: **76-001-31-03-011-2009-00388-00**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS y CENTRAL DE INVERSIONES**
DEMANDADO: **VALLECAUCANA DE ACEITES SA, FELIPE ALFONSO GARCES Y MARIA CLAUDIA MARTINEZ**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sus # 779

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2010-00136-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
Central de Inversiones S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: **Ángel Mondragón Núñez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificados catastrales expedidos por la Oficina de Catastro Municipal de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	AUMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-285849	$10.912.000,oo	5.456.000.oo	$16.638.000,oo
370-285864	$111.820.000,oo	$55.910.000.oo	$167.730.000,oo
370-285857	$1.722.000,.oo	$861.000.oo	$2.583.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 0868

RADICACION: **76-001-31-03-016-2018-00035-00**
DEMANDANTE: **Indumecanicas Bolaños SAS**
DEMANDADO: **Constructora Meco Sociedad Anónima**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Dieciséis Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De igual modo, del estudio del expediente, se observa a folios 155 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación actualizada, por tanto, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 155 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 70 de hoy 14 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 858

RADICACIÓN: **76-001-31-03-017-2018-00047-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **JANSEN FERNANDO RINCON MÁRQUEZ Y OTRO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Diecisiete Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, de fecha 21 de marzo de 2.019[1], mediante el cual aportó las constancias de la entrega del aviso de notificación al demandado JANSEN FERNANDO RINCÓN MÁRQUEZ y, adicionalmente solicitó se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, este Despacho dispone negar por improcedente dicho pedimento, toda vez que el Juzgado de Origen profirió auto # 0847 del 30 de agosto de 2.018, por medio del cual se dispuso continuar con la ejecución en el presente trámite y posteriormente, mediante auto 2490 del 24 de octubre de 2.018, este Despacho avocó conocimiento del asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, en su lugar **AGREGAR sin consideración** las constancias de la entrega del aviso de notificación al demandado JANSEN FERNANDO

[1] Folios 71 a 75 Cuaderno principal.

TK

RINCÓN MÁRQUEZ aportadas por el peticionario, visibles a folios 71 a 75 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 14 MAY 2019 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO